



Rad. 2018 - 00493 - 00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

54

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante. No existe embargo de remanente, ni del crédito. Bucaramanga, 28 de julio de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante correo electrónico la apoderada judicial de la señora SINDY PAOLA GUERRERO solicita la terminación del proceso iniciado por cuanto el demandado FREDY ALBERTO GUERRA SANCHEZ canceló la totalidad de la obligación.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente...”* (Cursiva fuera de texto)

Así las cosas, como quiera que con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

En cuanto hace relación al desembargo de los bienes que se encuentran cautelados en este proceso, se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas en las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la menor ISABELLA GUERRA GUERRERO representada por su señora madre SINDY PAOLA GUERRERO en contra de FREDY ALBERTO GUERRA SANCHEZ.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de esta ejecución. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 059 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 29 DE JULIO DE 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria